

quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección por la Dirección General de Aduanas.

Novena.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Diez.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26058

*ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se concede a «Olle, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cacao en grano, azúcar y leche en polvo, por exportaciones previamente realizadas de chocolates, chocolatinas y cacao en polvo azucarado.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Olle, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de cacao en grano, azúcar y leche en polvo, por exportaciones previamente realizadas de chocolates, chocolatinas y cacao en polvo azucarado.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «Olle, S. A.», con domicilio en Mayor del Generalísimo, 85-105, Vallirana (Barcelona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cacao en grano, azúcar y leche en polvo 1 por 100 y 26 por 100 (PP. AA. 18.01, 17.01 y 04.02), empleados en la fabricación de chocolates, chocolatinas y cacao en polvo azucarado (P. A. 18.06), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

— Por cada 100 kilogramos de cacao, contenido en los productos previamente exportados, podrán importarse 131,75 kilogramos de cacao en grano.

— Por cada 100 kilogramos de leche en polvo, contenida en los productos previamente exportados, podrán importarse 105,26 kilogramos de dicha materia.

— Por cada 100 kilogramos de azúcar, contenida en los productos previamente exportados, podrán importarse 104,71 kilogramos de dicho artículo.

Los interesados quedan obligados a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expediente, las exactas composiciones centesimales en peso de todas las materias sean o no de reposición, que constituyen los diversos artículos de exportación; todo ello a fin de que la Aduana en base a dicha declaración y tras las previsiones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación a surtir sus ulteriores efectos ante los servicios competentes del Ministerio de Comercio.

Como porcentajes de pérdidas, se considerarán:

a) Para el cacao en grano, el 24 por 100, del cual el 4 por 100 en concepto de mermas y el 20 por 100 restante como subproductos aprovechables, que adeudarán por la partida arancelaria 18.02.B

b) Para la leche en polvo, el 5 por 100 en concepto de mermas.

c) Para el azúcar, el 4,5 por 100 como mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna

certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga por un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de julio de 1975 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26059

*ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se concede a «Papelera del Centro, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pasta química y desperdicios de papel por exportaciones previas de papel y cartón.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente de reposición promovido por la firma «Papelera del Centro, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 4303/1964, de 17 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de enero de 1965), por el que se establece el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones de papel y cartón previamente realizadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Se concede a la firma «Papelera del Centro, S. A.», con domicilio en carretera de Extremadura, kilómetro 25, Navalcarnero (Madrid), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón por exportaciones previas de papel y cartón.

La reposición que ahora se autoriza viene sometida a los condicionados del expresado prototipo.

Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de marzo de 1975 hasta la fecha de publicación de esta concesión también darán derecho a reposición si han sido realizadas bajo las circunstancias establecidas en el Decreto prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molins.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

26060

*ORDEN de 2 de diciembre de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Transformados Europa, Sociedad Limitada» (TRANEROPA), por Orden de 26 de septiembre de 1975, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de lingote y hojas de aluminio.*

Ilmo. Sr.: La firma «Transformados Europa, S. L.» (TRANEROPA), concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria, por Orden de 26 de septiembre de 1975 («Boletín